

REAL DECRETO 494/1990, DE 16 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICO-SANITARIA DE ACEITES VEGETALES COMESTIBLES, APROBADA POR EL REAL DECRETO 308/1983, DE 25 DE ENERO, EN CUANTO A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS QUE DEBEN REUNIR LOS ACEITES DE GIRASOL.

LA INCLUSION EN EL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES DE PLANTAS DE NUEVAS VARIEDADES DE GIRASOL CUYO ACEITE DE EXTRACCION PRESENTA CARACTERISTICAS DE COMPOSICION DISTINTAS DE LAS HASTA AHORA RECOGIDAS PARA ESTE PRODUCTO EN LA REGLAMENTACION TECNICO-SANITARIA PARA ACEITES COMESTIBLES, APROBADA POR REAL DECRETO 308/1983, DE 25 DE ENERO, HACE NECESARIO MODIFICAR DICHA DISPOSICION, ADECUANDO LOS CRITERIOS TECNICOS EXIGIBLES AL ACEITE DE GIRASOL A LAS CARACTERISTICAS REALES DE LAS DISTINTAS VARIEDADES EXISTENTES EN EL MERCADO NACIONAL, LO QUE PERMITIRA, POR OTRA PARTE, ASEGURAR UNA MAS CORRECTA DEFINICION DEL PRODUCTO Y FACILITAR SU IDENTIFICACION RESPECTO A OTROS ACEITES, Y ELLO AL AMPARO DEL ARTICULO 40.2 DE LA LEY 14/1986, DE 25 DE ABRIL, GENERAL DE SANIDAD, Y DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA ESTATAL CONTENIDA EN EL ARTICULO 149.1.1 Y 16 DE LA CONSTITUCION.

EN SU VIRTUD, OIDOS LOS SECTORES AFECTADOS, PREVIO INFORME DE LA COMISION INTERMINISTERIAL PARA LA ORDENACION ALIMENTARIA, A PROPUESTA DE LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y HACIENDA, DE INDUSTRIA Y ENERGIA, DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Y DE SANIDAD Y CONSUMO, Y PREVIA DELIBERACION DEL CONSEJO DE MINISTROS EN SU REUNION DEL DIA 16 DE MARZO DE 1990,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO. LAS CARACTERISTICAS QUE DEBE CUMPLIR EL ACEITE DE GIRASOL, SEGUN EL APARTADO V.3 DE LA VIGENTE REGLAMENTACION TECNICO-SANITARIA DE ACEITES VEGETALES COMESTIBLES, APROBADA POR REAL DECRETO 308/1983, DE 25 DE ENERO, QUEDAN MODIFICADAS EN LOS SIGUIENTES PARAMETROS:

INDICE DE IODO (METODO HANUS). GIRASOL: DE 80 A 145.

INDICE DE REFRACCION (A 25 GRADOS CENTIGRADOS). GIRASOL: DE 1.467 A 1.474.

DETERMINACION DE ESTEROLES POR CROMATOGRAFIA GASEOSA:

COMPOSICION / GIRASOL - PORCENTAJE

COLESTEROL $\leq 0,5$.

CAMPESTEROL DE 6,5 A 10,5.

ESTIGMASTEROL DE 6,0 A 12,5.

B-SITOSTEROL DE 55,0 A 67,5.

D-7-ESTIGMASTEROL DE 16,0 A 26,0.

PORCENTAJES EN PESO REFERIDOS A LA FRACCION DE ACIDOS GRASOS:

ACEITE DE / GIRASOL

C12:O $\leq 0,1$

C14:O $\leq 0,1$ C16:O $\leq 3,5 - 8,0$

C16:1 $\leq 0,2$

C18:O 3,0 - 7,0

C18:1 15,0 - 85,0

C18:2 5,0 -72,0

C18:3 $\leq 0,2$

C20:0 $\leq 0,6$

C20:1 $\leq 0,3$

C22:0 $\leq 1,0$

DISPOSICION ADICIONAL

EL PRESENTE REAL DECRETO SE DICTA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 149.1.1 Y 16 DE LA CONSTITUCION.

DISPOSICION FINAL

LA PRESENTE DISPOSICION ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO>.

DADO EN MADRID A 16 DE MARZO DE 1990.

JUAN CARLOS R.

EL MINISTRO DE RELACIONES CON LAS CORTES

Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO,

VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ